



000108

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 11 de octubre de 2016

Nº 0092-2016-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 030-2016-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0130-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante CORPAC); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2016, el señor Ignacio Pérez Ibáñez pone de conocimiento de OSITRAN, su solicitud dirigida a CORPAC, mediante el cual le reitera emitir una respuesta inmediata de su reclamo interpuesto con fecha 11 de diciembre de 2015, el mismo que fue reiterado el 18 de enero de 2016;

Que, a través del Memorando Nº 022-16-GAU-OSITRAN de fecha 22 de febrero de 2016, la Gerente de Atención al Usuario de OSITRAN informa a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización que se ha recibido una copia de correo electrónico remitido por el señor Ignacio Pérez Ibáñez a CORPAC, a fin de conocer el estado de su reclamo presentado el 11 de diciembre de 2015, vía correo electrónico (reclamos@corpac.gob.pe); indicando que a la fecha no se había cumplido con atender dicho reclamo, pese a que el mismo fue presentado haciendo uso de uno de los canales establecidos para dicha actuación, tal como se encuentra publicitado en el página web de CORPAC S.A.; concluyendo que habría indicios de un presunto incumplimiento por parte de CORPAC S.A., respecto de la tramitación del reclamo presentado por el señor Ignacio Pérez Ibáñez;

Que, mediante Oficio Nº 0231-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 23 de febrero de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunica a CORPAC la denuncia interpuesta por el señor Ignacio Pérez Ibáñez al no haber tramitado su reclamo dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, solicitándole presente en un plazo de 15 días hábiles los descargos correspondientes por el presunto incumplimiento al citado Reglamento así como al Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios;

Que, mediante Carta Nº GAP.ADC.038.2016.C, recibida por OSITRAN el 14 de marzo de 2016, CORPAC S.A. presenta sus descargos al Oficio Nº 0231-2016-JCA-GSF-OSITRAN;



OSITRAN Documento Autenticado

Rolando Roque Torres Márquez
FEDATARIO
Reg. Nº 0027 Fecha: 12 OCT. 2016

PÁGINA EN BLANCO



000107

Que, a través del Informe N° 0307-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 21 de abril de 2016, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, concluyó que la entidad prestadora habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, así como en el artículo 33° de su propio Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios; incumpliendo a su vez lo dispuesto en el literal c) del artículo 12 del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP), al no haber cumplido con tramitar el reclamo presentado por el Señor Ignacio Pérez Ibáñez dentro del plazo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN; asimismo, se recomendó evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la entidad prestadora CORPAC;

Que, a través del Oficio N° 0097-2016-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 20 de junio de 2016, se comunicó a CORPAC el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 41° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, así como el artículo 33° de su propio Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios; incumpliendo a su vez lo dispuesto en el literal c) del artículo 12 del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP), al no haber cumplido con tramitar el reclamo presentado por el Señor Ignacio Pérez Ibáñez dentro del plazo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de CORPAC;

Que, mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CORPAC presentó sus descargos contra la imputación efectuada a través del Oficio N° 0097-2016-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, asimismo, mediante escrito presentado el 05 de julio de 2016, CORPAC solicitó cinco días adicionales para presentar su descargo al Oficio N° 0097-2016-JFI-GSF-OSITRAN; ampliación que fue concedida mediante el Oficio N° 0106-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 07 de julio de 2016; sin que hasta la fecha haya presentado documento adicional al citado en el párrafo anterior;

Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0130-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 10 de octubre de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por CORPAC; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC incumplió la obligación prevista en el artículo 41° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, así como en el artículo 33° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de CORPAC; incumpliendo a su vez lo dispuesto en

OSITRAN Documento Autenticado

Rolando Roque Torres Márquez FEDATARIO 12 OCT. 2016 Reg. N° 0083 Fecha:



PÁGINA EN BLANCO



000106

el literal c) del artículo 12 del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP), al no haber cumplido con tramitar de manera oportuna el reclamo presentado por el Señor Ignacio Pérez Ibáñez; configurándose la infracción prevista en el subnumeral 28.2.8 del numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0130-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 2.- Imponer a Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, a título de sanción, una multa equivalente a seis (06) UIT por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 41° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, así como en el artículo 33° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de CORPAC; incumpliendo a su vez lo dispuesto en el literal c) del artículo 12 del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP), al no haber cumplido con tramitar de manera oportuna el reclamo presentado por el señor Ignacio Pérez Ibáñez, conforme se advierte del Informe N° 0130-2016-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, adjuntando copia del Informe N° 0130-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



OSITRAN Documento Autenticado


Rolando Roque Torres Márquez
FEDATARIO
Reg. N° 0087 Fecha: 12 OCT. 2016